



Instrucciones SEM 2/2025 sobre residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

Departamento Jurídico de SIGA 98

Introducción	2
El acceso al régimen comunitario para familiares de ciudadanos españoles queda muy restringido	2
Pasar a ser familiares de españoles por residencia después de una reagrupación familiar.....	3
Ascendientes y descendientes régimen transitorio	3
Puede resultar más fácil acceder a otras autorizaciones para los ascendientes	3
Obligaciones específicas de las Oficinas de Extranjería	3
Concepto de persona extranjera a cargo	4
Vigencia de la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española	4
Acreditación de los requisitos para la obtención de la autorización. Convivencia.....	4
Condiciones para el ejercicio del derecho a una autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española	5
Residencia independiente de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española	5
Modificaciones de las autorizaciones de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española	6
Plazo para comunicaciones	6
Reagrupación familiar	6
Acceso a una autorización de residencia de larga duración.....	7

Introducción

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha publicado la [Instrucción SEM 2/2025](#), sobre residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, por la que se establecen los criterios que la administración seguirá sobre este tipo de autorizaciones una vez la norma entre en vigor el próximo 20 de mayo. Destacamos los puntos que entendemos más relevantes.

El acceso al régimen comunitario para familiares de ciudadanos españoles queda muy restringido

A partir del 20 de mayo de 2025, en España existe un régimen jurídico diferenciado para los familiares de personas de nacionalidad española que no hayan ejercido el derecho a la libre circulación a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

Esto es, sólo podrán acceder a una autorización de familiar de ciudadano comunitario los familiares de ciudadanos españoles que hayan estado radicados en otro país de la Unión Europea antes de regresar a España, o bien que, si el ciudadano español nunca se ha establecido en otro país de la UE, sus familiares irán siempre a la autorización del Real Decreto 1155/2024.

La instrucción aclara que:

- a) Las personas extranjeras nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, que sean familiares de personas con nacionalidad española, se regirán, a efectos de entrada, libre circulación y residencia en España por lo establecido en el Real Decreto 240/2007, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello. Esto no obsta, para que se les puede aplicar el nuevo estatuto, de considerarlo más beneficioso.
- b) Los nacionales de terceros Estados, familiares de personas con nacionalidad española, que hayan obtenido visado o solicitado alguna autorización antes del 20 de mayo de 2025 al amparo del régimen comunitario podrán, siempre que cumplan los requisitos del nuevo régimen:
 1. Con un visado de familiar de ciudadano de la UE, solicitar la autorización de residencia temporal del nuevo estatuto.
 2. Con una solicitud de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión podrán solicitar la autorización de residencia temporal del nuevo estatuto. Si no solicitan de forma expresa dicha autorización, la solicitud será tramitada como una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.
 3. Con una solicitud de una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión conforme al Real Decreto 240/2007, podrán solicitar la autorización de residencia de larga duración regulada en Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre. Si no solicitan de forma expresa dicha

autorización, la solicitud será tramitada como una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión.

4. Los que sean titulares de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión conforme al Real Decreto 240/2007, transcurridos cinco años de residencia en España podrán solicitar, siempre que cumplan los requisitos pertinentes, la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión o la autorización de residencia de larga duración.

Pasar a ser familiares de españoles por residencia después de una reagrupación familiar

Los nacionales de terceros Estados, titulares de autorizaciones de residencia temporal por reagrupación familiar, cuyos familiares reagrupantes adquieran durante la vigencia de su autorización de residencia la nacionalidad española, podrán optar por mantener su autorización de residencia por reagrupación familiar hasta su caducidad de conformidad con lo establecido en la DT 1^a; o, en su caso, solicitar, estando en España, una nueva autorización de residencia de familiar de persona con nacionalidad española.

Ascendientes y descendientes régimen transitorio

Con independencia de lo dispuesto en la DT4^a y, a efectos de evitar un trato discriminatorio a los familiares recogidos en las letras d) y e) del [artículo 94.1](#), se les permitirá solicitar la autorización de residencia temporal de familiar de personas con nacionalidad española desde España y siempre que cumplan los requisitos generales y específicos previstos a tal efecto.

Puede resultar más fácil acceder a otras autorizaciones para los ascendientes

Las exigencias que se plantean de dependencia pueden derivar en solicitar una autorización diferente (arraigos), por lo que se establece que respecto de los familiares que pudieran estar fuera del alcance de la nueva autorización, nada impide que puedan solicitar, por analogía, y siempre que cumplan los requisitos generales y específicos previstos a tal efecto, la autorización de residencia temporal por razones de arraigo social, si se trata de alguno de los vínculos familiares recogidos en el [artículo 127c](#)) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre (cónyuge y primer grado).

Obligaciones específicas de las Oficinas de Extranjería

En todo caso, y con el objetivo de conocer el régimen jurídico que le es de aplicación, las Oficinas de Extranjería informarán al solicitante de la autorización de las distintas posibilidades a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.

Concepto de persona extranjera a cargo

Se entenderá que una persona extranjera está a cargo en el contexto de las autorizaciones de familiares de españoles cuando en ella concurran las condiciones que recoge el [artículo 196.3.d\)](#) del Reglamento de Extranjería.

Esto es, cuando su unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, no sea perceptora de la renta garantizada del ingreso mínimo vital y obtenga ingresos o tenga un patrimonio de acuerdo con lo siguiente:

“1.º Ingresos, rentas o rendimientos equivalente, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al 100 por ciento del importe mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, o del 130 por ciento en unidades familiares que incluyan a más de dos miembros.

2.º Un patrimonio estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, a tres veces la cuantía indicada en el punto 1.º precedente en cómputo anual”.

La circunstancia de estar a cargo deberá ser acreditada en el país de origen o procedencia de la persona solicitante.

Vigencia de la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

La autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española será de 5 años salvo que el solicitante haya manifestado su voluntad de permanecer un tiempo inferior en territorio nacional, en cuyo caso la autorización se concederá por dicho plazo.

Si la solicitud ha sido presentada cuando el familiar ya se encontraba en España los efectos de la autorización se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud. En cambio, cuando el familiar haya obtenido la autorización de residencia encontrándose fuera de España la autorización tendrá efecto desde la fecha en que se efectúe la entrada en España siempre que con carácter previo haya obtenido, en todo caso, el visado de residencia de familiares de personas con nacionalidad española

Acreditación de los requisitos para la obtención de la autorización. Convivencia

La acreditación de convivencia no es un requisito que se aplique a todos los casos, únicamente se establece como requisito específico para dos supuestos: otros familiares no incluidos y a cargo ([artículo 94.1.i\)](#) y los supuestos de pareja estable sin hijos o hijas comunes ([artículo 94.1.c\)](#). Dicho requisito será de aplicación una vez que los familiares del ciudadano de nacionalidad española estén en España con la finalidad de que

mantengan la autorización. Las condiciones que otorga dicha autorización deberán mantenerse durante su vigencia.

Entendemos que, en el caso de cónyuge y parejas, es recomendable que haya convivencia, porque es parte de las condiciones del vínculo, aunque no lo sea de la autorización y aún sobre criterios laxos que se apuntan en las instrucciones.

Condiciones para el ejercicio del derecho a una autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

La concurrencia de razones de orden público, seguridad o salud públicas, se evaluará respetando el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta la normativa reguladora de orden público y de la seguridad pública, tal y como indica el artículo 98.1. Esta denegación sólo podrá llevarse a cabo tras una valoración individualizada del expediente su adecuada motivación. En todo caso, respecto de los solicitantes de la autorización referidos en los apartados c), q) h) e i) del artículo 94, se entiende que la concurrencia de razones de orden público, seguridad o salud públicas podrá constituir razón para la denegación y, en el resto de los supuestos, se estudiará caso por caso de forma individualizada y adecuadamente motivada.

Respecto al mantenimiento de la vida conyugal o familiar afectiva se entenderá en un sentido amplio y laxo, atendiendo a las distintas modalidades de convivencia y sin que exista una relación numerus clausus.

Residencia independiente de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española

En el [artículo 99](#) se regula la posibilidad de obtener una residencia independiente para las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española.

Concretamente, las personas referidas en el [artículo 94](#) son:

El cónyuge; pareja registrada; los hijos o los hijos del cónyuge o pareja menores de veintiséis años; los ascendientes directos de primer grado y los del cónyuge; el padre, madre o tutor del menor español; el familiar que realice cuidados a la persona dependiente española; los hijos cuyo padre o madre sea o hubiera sido español de origen.

Es decir, todas las personas del artículo 94 podrán solicitar la residencia independiente salvo la pareja estable y otros miembros de la familia que se encuentran a cargo.

Para ello deben darse alguno de los supuestos que se recogen en el [artículo 99](#):

- ✓ fallecimiento de la persona con nacionalidad española;
- ✓ cese de la residencia en España de la persona española;

- ✓ nulidad matrimonial, divorcio o que la persona extranjera fuera víctima de violencia de género, de violencia sexual, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte del familiar español o víctima del delito de abandono de familia.

El plazo para poder solicitar la autorización independiente es de 6 meses desde que se produzca la causa que da derecho a solicitar una autorización independiente. Si la solicitud se realiza fuera de ese plazo de 6 meses, las personas extranjeras podrán solicitar una modificación de su autorización en los términos establecidos en el [artículo 191.8](#). En todo caso, la pareja estable y otros miembros de la familia que se encuentran a cargo podrán solicitar una modificación, conforme al Título XI del Reglamento cuando cese su condición de familiar de ciudadano de nacionalidad española.

Modificaciones de las autorizaciones de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

Se harán de conformidad con el [Título XI](#) del Reglamento de Extranjería.

Las autorizaciones concedidas serán entendidas como una renovación y su vigencia será la correspondiente al tipo de autorización solicitada. No se aplicará la situación nacional de empleo. En relación con la DT 3^a relativa a las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo familiar, se permitirá a las personas mantener su autorización de arraigo si el cese de la condición de familiar con el ciudadano de nacionalidad española se produjo antes del 20 de mayo.

Plazo para comunicaciones

Notificar cambio de circunstancias ([artículo 98.2](#)) y para poder solicitar una autorización independiente ([artículo 99.2 y 99.4](#)) o una modificación a otra autorización prevista en el reglamento ([artículo 191](#)), será el mismo en todos los procedimientos, es decir, 6 meses desde que se produjo el cambio de circunstancias o desde que ocurrió el cese de la condición de ser familiar de un ciudadano de nacionalidad española.

Reagrupación familiar

El [artículo 95.2](#) del Reglamento de Extranjería establece que “las personas titulares de la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española podrán ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar en los términos, plazos, requisitos y condiciones previstas en los artículos 68 y 69”, si bien en realidad se trata de los artículos 67 y 68 del Reglamento. Igualmente, las personas que han obtenido una autorización de residencia independiente podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar de conformidad con los términos generales, sin ninguna flexibilización o ventaja.

Acceso a una autorización de residencia de larga duración

Los titulares de la autorización de residencia temporal de familiar de un ciudadano con nacionalidad española, de la autorización de residencia temporal por razones de arraigo familiar o de la tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión, que acrediten haber residido conforme a las condiciones y requisitos previstos en el Título X del Real Decreto 1155/2024, podrán solicitar, respectivamente, una autorización de residencia de larga duración Unión Europea o de residencia de larga duración nacional.

En todo caso, los ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea y de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo titulares de una autorización de residencia de conformidad con el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero podrán solicitar una autorización de residencia permanente.